



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500283301**



20175500283301

Bogotá, 10/04/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S  
AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE RAMADA BAJA  
FUNZA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9713 de 10/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

13  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

9718 10 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 contra la Resolución No 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 27 de junio de 2014, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 391947 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 asociado al vehículo identificado con placas No. UZN-131 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Mediante resolución No. 017781 del 27 de mayo del 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 20 de junio del 2016

La empresa investigada presentó los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560047222-2 el 30 de junio de 2016

## RESOLUCIÓN No.

## DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 contra la Resolución No 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

Mediante resolución No. 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 26 de enero de 2017.

Mediante su Apoderado con radicado con No. 2017-560-012495-2 de fecha 07 de febrero de 2017, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

## 1. VIOLACION AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El término legal establecido por el Art., 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que (Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, y no 10 días hábiles como es el caso del acto administrativo de la apertura de investigación. Es claro que se viola el derecho de oportunidad y la Constitución al violar el derecho al debido proceso, al no dar estricto cumplimiento a lo que establece la norma sobre los términos para poder solicitar y aportar pruebas, los cuales son de estricto cumplimiento.

## 2. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN RAZÓN A QUE NO SE DA APLICACIÓN A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOBRE METROLOGÍA.

Teniendo en cuenta que en este caso se presenta una duda razonable sobre la fiabilidad de la báscula de con la que se impuso el informe único de infracciones de Transito y según lo dispuesto por el Decreto 2153 de 1992 que establece que le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio establecer, coordinar, dirigir y vigilar los programas nacionales de control industrial de calidad, pesas, medidas y metrología, y organizar los laboratorios de control de calidad y metrología que considere indispensables para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como acreditar y supervisar los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas y ensayo, y de calibración que hagan parte del sistema nacional de certificación; y el decreto 2669 de 1993 expedido por esta Superintendencia Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología y de conformidad con el artículo tercero de la Ley 155 de 1959.

Obsérvese que en el presente Expediente no existe certeza de que se haya cometido infracción alguna por parte de la empresa TRANSPORTES EL PALMAR, porque no hay seguridad de que la báscula esté calibrada acorde con las normas establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 contra la Resolución No 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

1. Este Despacho se permite recordarle a la abogada recurrente que el Transporte cuenta con un código especial razón por la cual no le son de aplicación las normas del Código de Procedimiento Administrativo; es así como el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, indica claramente:

"Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

2. Respecto a las básculas ubicadas en el territorio nacional, es preciso indicar que la Delegada de Tránsito y Transporte; no es la entidad competente respecto de los procesos técnicos y administrativos que se surtan ante ellas; por tanto se acoge a lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 que indica:

*"(...) las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en básculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con el Sistema nacional de Normalización, Certificación y metrología(...)"*

## RESOLUCIÓN No.

## DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 contra la Resolución No 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

Actualmente dichas funciones fueron asignadas Al ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA ONAC, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4738 de 2008, de acuerdo al régimen de Transición propuesto en el artículo 5 numeral 3. Funciones confirmadas mediante Resolución 77315 de 2016. Por lo anterior, si se tenía algún reclamo sobre el funcionamiento de la báscula, acerca de las certificaciones de calibración y/o procedimientos de las Básculas o demás procesos o sujetos involucrados en el mantenimiento y calibraciones, la investigada debió elevar queja ante la entidad encargada, ya que esta información sobresale de la órbita de la competencia de esta Delegada.

No obstante, si la empresa investigada, desea conocer la información en relación con la calibración de las básculas; la Superintendencia de Puertos y Transporte habilitó para conocimiento del Gremio el link <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S. Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor EFRAIN ALBERTO GARCIA MATIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 78.568.765 y Tarjeta Profesional No. 92841 para actuar como apoderado de la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 en la presente investigación administrativa.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Transporte Automotor de carga TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S Identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 en su domicilio principal, en la AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE RAMADA BAJA FUNZA / CUNDINAMARCA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

9713

10 ABR 2017

**RESOLUCIÓN No. DEL**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S identificada con el N.I.T. 800139755 - 2 contra la Resolución No 077315 de fecha 29 de diciembre de 2016

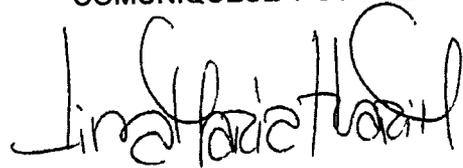
Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

9713

10 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintender. Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía  
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPOR\Documents\Disco D\2017\RECURSO 383882 trnsportes el palmar.doc

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000102004
Identificación	NIT 800139755 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	20160531
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5649462195.00
Utilidad/Perdida Neta	489802965.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	77.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE RAMADA BAJA
Teléfono Comercial	3904597
Municipio Fiscal	FUNZA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE RAMADA BAJA
Teléfono Fiscal	3904603
Correo Electrónico	palmarbo@outlook.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES EL PALMAR S.A	CARTAGENA	Sucursal				
		TRANSPORTES EL PALMAR S.A.	BARRANQUILLA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificacó de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

### Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)





